

**Asamblea General**

Distr. general  
5 de junio de 2009  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional****42º período de sesiones**

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

**Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI****Observaciones recibidas de Estados Miembros y de organizaciones  
internacionales interesadas****Nota de la Secretaría\***

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-2	2
II. Observaciones recibidas de Estados Miembros . . . . .		2
Francia . . . . .		2

---

\* En el presente documento figuran las observaciones enviadas por un Estado Miembro. El documento se ha presentado menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones, al recibirse las observaciones.



## I. Introducción

1. La información de fondo referente a la presente nota puede encontrarse en los párrafos 1 a 4 del documento A/CN.9/676/Add. 1.
2. En el presente documento se reproducen las observaciones enviadas por Francia acerca del documento A/CN.9/676, tal como las recibió la Secretaría el 2 de junio de 2009.

## II. Observaciones recibidas de Estados Miembros

### A. Estados Miembros

#### Francia

[Original: francés/inglés]  
[2 de junio de 2009]

El proyecto de documento relativo a las “directrices” elaborado por la Secretaría plantea cuatro cuestiones fundamentales:

1. Convendría aclarar el concepto de consenso teniendo en cuenta las diversas interpretaciones que dan a este concepto los distintos grupos de trabajo de la CNUDMI. En esa nota, la Secretaría se esforzó por describir hipótesis que reflejaran situaciones reales a las que tuvieran que enfrentarse los presidentes de grupos de trabajo. Este enfoque es, en principio, positivo. No obstante, en el documento se afirma que los presidentes de los grupos de trabajo, a fin de persuadir a un delegado para que no se oponga a la opinión general sobre una cuestión, podrían considerar que toda objeción formulada por ese delegado sería una solicitud implícita de votación.

Hemos expresado reservas sobre esta disposición, que podría utilizarse para frustrar toda iniciativa de desacuerdo por parte de una delegación. El requisito de consenso es particularmente necesario en los órganos de las Naciones Unidas que cuentan con un número limitado de participantes, como la CNUDMI, en los que las votaciones sólo deberían realizarse a título excepcional y como último recurso. A título de ejemplo, podríamos mencionar la práctica seguida en el Consejo Económico y Social.

Por consiguiente, en las directrices debería subrayarse ante todo **la necesidad de esforzarse por llegar a un consenso.**

2. En lo que respecta a la participación de observadores, en muchos casos no se ha tenido en cuenta la distinción crucial que existe entre la función y los derechos que tienen, respectivamente, las organizaciones no gubernamentales y los Estados Miembros en el proceso decisorio. Por lo tanto, convendría restablecer esta distinción. Ello no implicaría en modo alguno que las asociaciones profesionales ya no podrían exponer sus diversos puntos de vista e intereses ni compartir su experiencia con los grupos de trabajo.

Urge que **la Secretaría informe y consulte a los Estados Miembros** acerca de las organizaciones que se inviten a participar en los grupos de trabajo y en las sesiones

plenarias ateniéndose a la práctica seguida en muchas organizaciones internacionales. Esas organizaciones, por una parte, recopilan listas de organizaciones que son siempre invitadas, habida cuenta del amplio interés que suscitan y de la experiencia que tienen en una determinada materia y, por otra parte, consultan a los Estados Miembros cada vez que se pide específicamente a un grupo que participe en una actividad concreta.

3. Respecto de la labor preparatoria, se da el caso de que no se informa suficientemente a los Estados Miembros y que, a veces, no se les informa en absoluto.

Sin embargo, entre los períodos de sesiones de los grupos de trabajo la Secretaría organiza muy a menudo reuniones de expertos y consultas electrónicas para agilizar el progreso de las deliberaciones. Muchas veces, los participantes son miembros activos de un grupo de trabajo en el que representan a Estados o a asociaciones profesionales. Por consiguiente, esas reuniones vienen a ser reuniones de subgrupos oficiosos de los grupos de trabajo.

Mucho nos agradecería que hubiera **más transparencia**. Debería informarse a los Estados Miembros de las fechas de las reuniones y de los participantes invitados a participar en ellas por iniciativa de la Secretaría, en vez de que la Secretaría informara simplemente a los Estados Miembros cuando éstos recabaran información, como ocurre actualmente en la práctica.

4. En el proyecto de directrices no se aborda la cuestión de los idiomas de trabajo. A este respecto, lamentamos observar que en la CNUDMI existe una tendencia cada vez mayor a utilizar, en las reuniones oficiosas, únicamente el idioma en el que se ha redactado la versión original de los documentos de trabajo. En una institución como las Naciones Unidas cuesta aceptar el argumento de que este es el precio que hay que pagar por la eficiencia.

Habría que fomentarse decididamente la práctica de **emplear el francés, que es un idioma de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas, y, en su caso, otros idiomas oficiales** de las Naciones Unidas propios de muchos Estados Miembros de la CNUDMI, como el español.

---